Nota DNC N° 7124 /2024.

Asunción, 26 de septiembre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	375527
Expediente	324552 - 324598
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Internacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Lp1526-20 Ejecución de Obras de Mejoramiento de Líneas de Autoayuda en Media y Baja Tensión, con Provisión Total de Materiales en varios Departamentos del País, bajo la modalidad de Contrato Abierto
Entidad	Administración Nacional de Electricidad (ANDE)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

I- Expediente 324552

1. Se solicita remitir el cálculo adicional y detalle del procedimiento utilizado para el calculo del precio del gasoil mencionado en el Dictamen UOC/ANDE/N° 148/2024.
2. Se solicita adjuntar los documentos respaldatorios de los valores base utilizados en el desarrollo del calculo de reajuste para los factores de Precios de Gasoil, IPC Cemento, Índice de Precios del Productor y Precio Promedio de Aluminio acorde a lo indicado en la Adenda nro. 9 del Pliego de Bases y Condiciones.
3. Se solicita remitir los documentos respaldatorios de los precios de Gasoil utilizados en la determinación del ajuste de precios.
4. Se solicita remitir la nota de solicitud de reajuste del certificado nro. 1 de mayo/2022, presentado por la contratista.
5. Se verifica en la Declaración Jurada SNIP remitida no se ha indicado el valor del saldo no comprometido a la fecha, se solicita subsanar a los efectos de la emisión del Código de Reajuste de conformidad a lo establecido en la Res. DNCP 1354/21 y al art. 34 del Decreto 4436/20 que establece la imposibilidad de comprometer recursos por encima del costo total aprobado por el SNIP.

II- Expediente 324552

1. Se solicita remitir el cálculo adicional y detalle del procedimiento utilizado para el cálculo del precio del gasoil mencionado en el Dictamen UOC/ANDE/N° 151/2024.
2. Se solicita remitir los documentos respaldatorios de los precios de Gasoil utilizados en la determinación del ajuste de precios.
3. Se verifica en la Declaración Jurada SNIP remitida no se ha indicado el valor del saldo no comprometido a la fecha, se solicita subsanar a los efectos de la emisión del Código de Reajuste de conformidad a lo establecido en la Res. DNCP 1354/21 y al art. 34 del Decreto 4436/20 que establece la imposibilidad de comprometer recursos por encima del costo total aprobado por el SNIP.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez